REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 11001-31-03-033-2019-00139-02
Demandante: NANCY RODRÍGUEZ BERNAL y otros.
Demandado: CLÍNICA JUAN N. CORPAS y otros.

Sería del caso admitir la apelación erigida contra la decisión dictada por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, el 04 de julio de 2023, providencia mediante la cual se accedió a las pretensiones de la responsabilidad civil médica, de no ser porque se advierte que el proceso está incompleto en varios aspectos. Veamos.

1. Medios digitales: Tras revisar el expediente, encuentra el Tribunal que si bien el legajo fue objeto de digitalización por tratarse de una causa judicial iniciada antes de marzo de 2020, también se advierte que los documentos aportados con las contestaciones de las partes en formato CD, no fueron agregados a la encuadernación virtual.

A saber, los archivos obrantes en los discos compactos de los folios físicos Nos.: **i)** 1040, 1161, 1278 y 1323 del cuaderno principal, **ii)** 22 del llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A. y **iii)** 24 de la convocatoria de La Equidad Seguros Generales OC.

2. Cuaderno de pruebas: Durante la tramitación física del proceso, el *a-Quo* elaboró la carpeta cinco que intituló "*C005CuadernoPruebas*". Ergo, al revisar el PDF escaneado para el efecto, allí solo reposa la objeción al juramento estimatorio que efectuó la Clínica Juan N. Corpas y el galeno Ricardo Mendoza Ramírez, anexos que también obedecen a lo visto en la carpeta cuatro "C*004ObjeciónalJuramentoEstimatorio* y que, por demás, no corresponden a ningún medio de comprobación.

Para decirlo más breve, el Tribunal tiene la impresión que se digitalizó la carpeta cuatro y sus archivos se agregaron repetidamente en

los cuadernos Nos. 4 y 5, aunque no se digitalizó de manera correcta la última de las mencionadas.

3. Recurso subsidiario de apelación contra el auto del 10 de octubre de 2022. Otro aspecto que no puede pasar por alto el Tribunal es que, mediante vista pública del 10 de octubre de 2022, el Juez de primer grado autorizó la censura vertical contra el auto que denegó unos testimonios técnicos que oportunamente solicitó la Clínica Juan N. Corpas y el galeno Ricardo Mendoza Ramírez.

Así, aunque el expediente fue repartido a este Despacho, en proveído del 05 de mayo de 2023 se ordenó su devolución al *a-Quo* para que lo digitalizara en debida forma y lo remitiera nuevamente al Tribunal. Esto, en el entendido que no obraban las contestaciones de los demandados en los cuales se elevó la solicitud probatoria y, en esa línea, proceder al análisis del cumplimiento de los requisitos procesales para su decreto.

Véase que, desde entonces, se ha venido advirtiendo la escasa e incompleta labor de migración de los datos a las plataformas virtuales.

No obstante, también está visto que el Juzgado no acató la orden. Al punto que, según el archivo No. "*005DevolucionProcesoPorReparto*" de la carpeta de esta instancia, se tiene que el expediente retornó al Tribunal el 01 de abril de 2024 y, antes de ser abonada, secretarialmente se requirió al *a-Quo* para que aclarara cuál de las providencias cuestionadas sometía a reparto: **i)** si la apelación del auto del 10 de octubre de 2022 que no había sido desatada aún, o **ii)** la sentencia del 04 de julio de 2023; requerimiento que solo fue atendido el 24 de septiembre pasado.

Por todo lo anterior, es menester **ORDENAR** la devolución inminente del expediente al Despacho de origen para que **INMEDIATAMENTE** complete la encuadernación en los términos que fue señalado.

Una vez regrese completo y organizado en debida forma, la Secretaría efectúe por separado los repartos de la apelación de auto y de sentencia, con miras a desatar los respectivos recursos de apelación.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
MAGISTRADA

Firmado Por:

Flor Margoth Gonzalez Florez

Magistrada

Sala Despacho 12 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fb1a45cc4c2b98562956856faa4b0a7561d9da4389203b375dbb94b9e6651e**

Documento generado en 27/09/2024 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica